



RADICACION: 08001400301520190004100  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: SALES INMOBILIARIA S.A.  
DEMANDADO: HEIDY MARGARITA ACOSTA CAMARGO, MAXIMIO RAFAEL VISBAL DE LA HOZ, HEINSTINN ANTONIO MENGUAL ARIZA Y GODIS MARIA ARIZA SANTIAGO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA, OCTUBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo instaurado por SALES INMOBILIARIA S.A. contra los señores HEIDY MARGARITA ACOSTA CAMARGO, MAXIMIO RAFAEL VISBAL DE LA HOZ, HEINSTINN ANTONIO MENGUAL ARIZA Y GODIS MARIA ARIZA SANTIAGO

Por auto del 15 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de los señores HEIDY MARGARITA ACOSTA CAMARGO, MAXIMIO RAFAEL VISBAL DE LA HOZ, HEINSTINN ANTONIO MENGUAL ARIZA Y GODIS MARIA ARIZA SANTIAGO y a favor de SALES INMOBILIARIA S.A. por la suma de \$27.524.254,00 correspondiente a los cánones de arrendamiento adeudados, es decir un saldo de agosto de 2018 por valor de \$24.254.00, y septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2018 y enero de 2019 a razón de \$5.500.000,00 cada canon, más los que en lo sucesivo se siguieron causando, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.

La notificación de los demandados HEIDY MARGARITA ACOSTA CAMARGO y MAXIMIO RAFAEL VISBAL DE LA HOZ se surtió mediante aviso como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., ambos dejaron vencer el término del traslado, sin contestar la demanda ni presentar excepciones

En cuanto a los demandados HEINSTINN ANTONIO MENGUAL ARIZA Y GODIS MARIA ARIZA SANTIAGO, su notificación se efectuó mediante emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., y una vez vencido el término del ingreso efectuado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, mediante auto del 13 de julio de 2021, se designó a la Doctora ANGELICA MARIA AVENDAÑO DEL TORO, como Curadora Ad Litem, quien de manera oportuna contestó la demanda sin proponer excepción alguna.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."



En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1°. Seguir adelante la ejecución contra los señores HEIDY MARGARITA ACOSTA CAMARGO, MAXIMIO RAFAEL VISBAL DE LA HOZ, HEINSTINN ANTONIO MENGUAL ARIZA Y GODIS MARIA ARIZA SANTIAGO, y a favor de SALES INMOBILIARIA S.A., para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.

2°. Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

3°. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P., fíjese como agencias en derecho a favor de la parte Demandante y en contra de las Demandadas, la suma de \$1.926.697,78 lo que equivale al 7% de la suma determinada en el mandamiento de pago, según lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

4°. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos que profieren medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual 08001400301520190004100.

5°. Condénese en costas a la parte Demandada. una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

*SGB*

*Firmado Por:*

*Nazli Paola Ponton Lozano*  
*Juez*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Quince Civil Municipal Mixto de Barranquilla

SICGMA

*Juzgado Municipal  
Civil 015  
Barranquilla - Atlántico*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

*7fd660abba92a88e131fb167d64371ab9ab804ad77bda2920687c6485e7127b*

*Documento generado en 19/10/2021 02:23:35 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*